



Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco

Consejeros:

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

D.<sup>a</sup> Ángela Sesto Yagüe

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

## DICTAMEN 2 /2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 04 de marzo de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



# DICTAMEN DE LA CP 3/2021 SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

## 1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene como objeto modificar y concretar algunos procedimientos relacionados con la matriculación, las convocatorias extraordinarias, la autorización de calendarios escolares de carácter extraordinario, el traslado de alumnos entre centros, la emisión de certificados y la realización de la formación práctica fuera de la Comunidad de Madrid con el fin de agilizar, clarificar, simplificarlos y unificarlos para las modalidades deportivas derivadas de los dos sistemas regulados por los reales decretos 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos y se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos se encuentran en las siguientes normas:

### **Normativa estatal:**

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducen a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

#### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

### 3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada**, que consta de un artículo único: *Modificación de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial*

**3) Disposiciones**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

#### IV. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES

**No se contemplan observaciones materiales**

##### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1ª. Observación.** Se sugiere utilizar el uso de mayúsculas en relación con las siguientes expresiones, de conformidad con lo establecido por la RAE:

- Formación Profesional, cuando se refiera al nombre oficial de la enseñanza.
- El nombre de los módulos profesionales de los ciclos formativos.

**2ª. Observación. Al preámbulo justificativo**

**Al primer párrafo.**

“...por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y ~~de forma puntual un procedimiento~~ **entre ellos uno** sobre la autorización de las modalidades deportivas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos **y\***; se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.”

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



### **Al segundo párrafo.**

“...se están extinguiendo paulatinamente ~~\*y siendo~~ **al ser** sustituidas por nuevos planes de estudio derivados del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

### **Al tercer párrafo.**

“...siendo necesario adaptar y actualizar los procedimientos y la regulación ~~\* que rige~~ **de** estas enseñanzas a la establecida para el resto de modalidades deportivas que configuran el catálogo de títulos de estas enseñanzas.”

### **Al quinto párrafo.**

“También se concretan y detallan algunos aspectos en la regulación del módulo de formación práctica y del módulo de proyecto final, que mejoran y completan su aplicación, así como también otros aspectos relacionados con las pruebas de acceso de carácter específico y ~~\*el~~ **su** aplazamiento. Además, se modifican algunos artículos para adecuar las enseñanzas deportivas de régimen especial con el resto de las enseñanzas del sistema educativo”

### **Al sexto párrafo.**

“...La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la orden que modifica~~\*~~, ni a la normativa que desarrolla, **y** atiende a la necesidad de mejorar los aspectos regulados por la orden que modifica...”

### **Al noveno párrafo**

“Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo establecido en ~~el~~ Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud,”

### **A la fórmula de la disposición**

**DISPON~~E~~NGO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



### 3ª Observación. Al Artículo 1.

“La presente orden tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria. Lo establecido en la presente orden no será de aplicación a las \*Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la red pública de la Comunidad de Madrid, ni a los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor en la modalidad de gestión directa.”

### 4ª Observación. Al Artículo único, Uno, artículo 7, apartado 4.

“4. La programación y la \*temporalización **organización temporal** de los ciclos se ajustarán al período lectivo del calendario escolar aprobado por la consejería competente en materia de educación.”

### 5ª Observación. Al artículo único. Dos, artículo 10, apartados 2 y 4.

“2. El acuerdo de aprendizaje deberá ser firmado, de una parte, por el director del centro docente y, de otra, por el representante legal de la entidad colaboradora. El modelo y sus anexos serán establecidos mediante resolución por la dirección general competente en la ordenación académica de estas enseñanzas. No tendrán, en ningún caso, naturaleza laboral, ni podrán sustituir o cubrir puestos de trabajo de la entidad.”

“4. La duración de estos acuerdos de aprendizaje será de cuatro años como máximo a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente **por un máximo de otros cuatro años** cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario”. ~~\*Por un máximo de cuatro años”.~~

### 6ª Observación. Al artículo único. Tres, al artículo 12, apartado 4.

“**Tres.** Se añaden los apartados, 4 y 5, al artículo 12, que se redactan de la siguiente manera:

“4. Antes del inicio de la formación práctica, los centros docentes remitirán obligatoriamente el programa formativo y la relación de alumnos **propuestos para dicha formación** a la Dirección de Área Territorial correspondiente, a la que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



adjuntarán copia del acta de la evaluación final. La Dirección de Área Territorial trasladará dicha documentación al Servicio de Inspección Educativa, que supervisará la correcta incorporación y acceso de los alumnos a la formación práctica, así como la cumplimentación de la documentación precisa. Los alumnos no podrán iniciar, en ningún caso, la formación práctica sin la preceptiva supervisión y visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.”

### **7ª Observación. Al artículo único. Cuatro, al artículo 14, apartados 6, 7 y 8.**

““6. En función de la modalidad o especialidad deportiva cursada\*, ~~por los alumnos,~~ los “proyectos” podrán ser algunos de los siguientes tipos: \*~~proyectos~~ de investigación experimental relacionada con el alto rendimiento deportivo, \*~~proyectos~~ de integración y normalización de la práctica deportiva para personas con necesidades específicas de apoyo educativo, \*proyectos de gestión de entidades o de eventos deportivos, bibliográficos de carácter científico o \*~~proyectos~~ de emprendimiento.”

“7. El “proyecto” ha de estar basado en situaciones reales y exigirá para su realización actividades de investigación, lectura, estudios, debates, cálculos y redacciones que se estructuren en un plan de trabajo. Además, el trabajo deberá ser personal, significativo e ~~\*inclusivo~~ integrador, ~~\*donde se trabajará~~ **incluirá** todos los contenidos seleccionados ~~\*con un carácter integrador, usando y~~ **utilizará** todos los recursos y conocimientos aprendidos, ~~\*que sea.~~ **Igualmente, deberá ser** proporcionado, ~~\*que se adapte~~ **adaptarse** a las características del alumno\*, y ~~\*que genere~~ **generar** un conjunto de documentación observable y evaluable”.

“8. Los “proyectos” presentados deberán incluir de forma explícita lo\*s siguiente\*s aspectos: ~~\*un~~ título, ~~\*una~~ introducción, justificación y ámbito de aplicación; ~~\*unos~~ objetivos; la metodología empleada en su elaboración; el contenido; las conclusiones y la bibliografía, además de las aportaciones originales del alumno.”

### **8ª Observación. Al artículo único. Cinco, al artículo 15, apartados 5.**

“5. Los alumnos entregarán al profesor-tutor del módulo de proyecto final una memoria del “proyecto” al menos dos semanas antes de la fecha fijada para su defensa ante el tribunal. El tribunal responsable de la valoración decidirá acerca de la admisión del “proyecto” atendiendo al contenido de la memoria presentada. En el caso de que el “proyecto” no fuera admitido, el tribunal dará un segundo plazo de tiempo para que el

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL





alumno lo modifique y vuelva a presentar una nueva propuesta. Una vez sea admitido el “**proyecto**”, el alumno realizará ~~la su~~ **su** ~~defensa~~ ~~del proyecto presentado~~ en la fecha prevista, tras lo cual, se procederá a su valoración y calificación por el tribunal responsable”

**9ª Observación. Al artículo único. Seis, al artículo 18, apartado 4.**

“4. La prueba de acceso de carácter específico se realizará dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de ordenación académica de estas enseñanzas podrá autorizar la realización de la prueba fuera de la Comunidad de Madrid en aquellas modalidades **o especialidades** deportivas que por motivos estacionales o meteorológicos no pudieran realizarla en la Comunidad de Madrid.”

**10ª Observación. Al artículo único. Diez, al artículo 26, apartados 2, 3 y 4.**

“2. Los centros docentes que programen cursos mediante una distribución temporal extraordinaria elaborarán una memoria que justifique la propuesta de flexibilización, que debe garantizar la viabilidad y la calidad de las enseñanzas.

3. Los calendarios propuestos en los proyectos de flexibilización deberán estar sustentados en planteamientos metodológicamente razonables, y que hagan sostenible su efectividad práctica.

4. La dirección general con competencias en materia de ordenación académica de estas enseñanzas podrá autorizar la ~~flexibilización del calendario de distribución~~ **organización** temporal extraordinaria dentro de los siguientes límites:

- a) Ampliar a dos cursos escolares el plazo máximo para completar la formación de un determinado ciclo de enseñanza deportiva, cuando por motivos de organización se fraccionen o intercalen período de actividad docente con otros períodos de inactividad.
- b) ~~\*Podrán impartir las enseñanzas en días no lectivos. En este caso. En el caso de que las enseñanzas se impartan en días no lectivos,~~ deberá programarse un mínimo de dos días de descanso cada semana, o bien, de cuatro días de descanso por cada quince días de actividad lectiva....”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



**11ª Observación. Al artículo único. Once, al artículo 27, apartados 1 f),4 y 6.**

“1...

- f) Calendario y horario previstos para la celebración de las sesiones de evaluación.”

“ 4. La dirección general competente en materia de ordenación académica de estas enseñanzas podrá requerir a la Dirección de Área Territorial **un** informe del Servicio de Inspección Educativa\*, con antelación a la resolución de la autorización.”

“6. ~~El~~ **Los** centros que obtengan autorización para la impartición de cursos con una distribución temporal extraordinaria del calendario para alguno de sus grupos de alumnos\*, deberán hacerlo constar de forma expresa en el Documento de Organización del Centro, cuya actualización deben remitir al Servicio de Inspección Educativa antes del inicio de las actividades lectivas. Asimismo, los alumnos deberán ser informados de forma fehaciente de todos los aspectos citados en el apartado 1, así como de la resolución de la autorización concedida.”

**12ª Observación. Al artículo único. Doce, al artículo 28, apartados 1 y 2.**

“1. La realización de las actividades del módulo de formación práctica en entidades colaboradoras ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid\*, tendrá la consideración de excepcional y requerirá de autorización expresa por parte del titular de la Dirección de Área Territorial. Se podrá autorizar únicamente en los casos en que concurran circunstancias especiales, tales como: las condiciones meteorológicas, la especificidad curricular del ciclo de enseñanza deportiva, la falta de disponibilidad de puestos formativos o cualquier otra que justifique dicha excepcionalidad”

“2. Para realizar, con carácter excepcional, el módulo de formación práctica en las condiciones expuestas en el apartado anterior, el centro docente deberá presentar una solicitud de autorización a la Dirección de Área Territorial, que ~~la~~ resolverá previo informe del Servicio de Inspección Educativa ~~en el que~~. **En dicho informe** se hará constar la justificación razonada de su necesidad **para que el alumno pueda realizar dicho módulo en el periodo propuesto** y el sistema y condiciones ~~establecidos~~ para el seguimiento de las actividades, que garanticen la realización del control tutorial,\* y ~~que es la única alternativa que permite al alumno realizar dicho módulo en el periodo propuesto.~~”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



**13ª Observación. Al artículo único. Trece al artículo 29, apartados 2 c y e).**

“2...

“c)... Finalmente, cerrará el original del expediente académico del alumno, a cuya documentación incorporará copia de la solicitud de matrícula por traslado remitida desde el centro público de destino.”

“ e) Una vez que el centro público de destino haya recibido la documentación anteriormente indicada, cotejará la información recibida con la solicitud de matrícula y abrirá un nuevo expediente académico del alumno, ~~en el~~ **al** que trasladará los datos que en ella figuren y ~~al que~~ adjuntará, para su archivo, toda la documentación remitida por el centro público de origen. “

**14ª Observación. Al artículo único. Catorce, al artículo 31, apartado 6.**

“6. La concesión de una convocatoria extraordinaria conllevará la celebración de una prueba que se realizará ante un tribunal, con la excepción del módulo de formación práctica, en el plazo máximo de un mes desde la recepción por el interesado de la resolución y no comportará en ningún caso derecho de asistir a clase. El tribunal estará compuesto por un presidente nombrado por ~~el titular de~~ la Dirección de Área Territorial y tres profesores designados por ~~el director~~ **la dirección** del centro docente, ~~dicho tribunal~~ levantará acta de la sesión y dejará constancia de la evaluación de los módulos. En el caso de que la convocatoria extraordinaria concedida fuese para el módulo de formación práctica, el alumno lo deberá realizar nuevamente.”

**15ª Observación. Al artículo único. Quince, al artículo 33, apartado 7.**

“7. En el ciclo de grado superior, el aplazamiento de la calificación del módulo de formación práctica implicará a su vez el aplazamiento de la calificación del módulo de proyecto final. En ~~ambos~~ **ese** caso\*s, al no ser evaluado el alumno, las convocatorias aplazadas no se contabilizarán para el cómputo del límite máximo de convocatorias **de** que dispone el alumno para superar un módulo.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



**16ª Observación. Al artículo único. Dieciséis, al artículo 56, apartado 2 c) y 3.**

“2. ...

- c) Copia de las resoluciones y órdenes de autorización en el caso de que haya sido aplicada una distribución temporal extraordinaria del calendario, o bien se haya realizado en el régimen de enseñanza a distancia, así como **de** la documentación que acredite las correspondencias, convalidaciones o exenciones concedidas a los alumnos.

“3. El centro público de adscripción cotejará la relación de alumnos propuestos para la certificación con las actas de evaluación y la información incluida en la documentación recibida, **\*garantizando lo que garantiza\*** que el derecho de los alumnos **\*propuestos** al certificado por haber superado todos los módulos del ciclo inicial o del bloque común.”

**17ª Observación. Al artículo único. Diecisiete, a la disposición adicional cuarta, apartados 1 y 3.**

“1. El bloque de formación práctica y el proyecto final, en el caso de los ciclos de nivel III (Superior) de las enseñanzas deportivas de régimen especial derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, tendrán las características generales del módulo de formación práctica y del módulo de proyecto final que se establecen en la sección segunda del capítulo II de la presente orden **y respetarán** las condiciones fijadas por el real decreto que las regula. Ambos módulos se podrán desarrollar de forma simultánea. El bloque de formación práctica se realizará una vez superados los módulos del bloque común, específico y complementario de cada nivel o grado, conforme a lo fijado en el artículo 5.d) del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.”

“3. La evaluación de las enseñanzas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluidos el bloque de formación práctica y el proyecto final, seguirá la regulación establecida en la presente orden, teniendo en cuenta que las referencias a los módulos deportivos **serán las** establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, organizados por bloques\*, ~~así como~~ y las referencias a la evaluación serán las establecidas en los currículos o planes de estudios de los títulos.”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



**18ª Observación. Al artículo único. Dieciocho, a la disposición derogatoria única.**

“Disposición derogatoria única

Quedan derogadas la Orden 1326/2003, de 6 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se concretan diversos aspectos relativos al proceso de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior;...”

Madrid, a 04 de marzo de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2021) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

